



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Salamanca", tramo: todo su recorrido por la divisoria de los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. (2009061726)*

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Salamanca". Tramo: Por la divisoria de los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de agosto de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 30 de septiembre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 29, de 12 de febrero de 2009. En el plazo establecido al efecto, se presentaron escritos de alegaciones por parte de Tesorería General de la Seguridad Social, D. Juan Ignacio de Torres-Peralta García, D. Francisco Javier Hernández Galván, D. Jesús Asensio Baile, D.ª Felipa Bermejo Ladero, D.ª Petra González Ladero, D.ª Purificación Ladero Ladero y D.ª Vicenta Magro Teniente; a quienes se informó desfavorablemente.

En sus alegaciones indicaban, de forma resumida:

Por parte de la T.G.S.S.

- Las parcelas 396 y 398 del polígono 3 del término de San Martín de Trevejo, se ven invadidas por el nuevo trazado de la Cañada y del término municipal, que no se corresponde con el que figura en catastro. No se ha encontrado documentación en el expediente que ampare la modificación.

Por parte de D. Juan Ignacio de Torres-Peralta García.

- El eje de la vía (linde de los términos municipales), está determinado con el punto de referencia n.º 10.027; no constando su existencia, habrá de modificarse el eje de la Cañada, tomando como tal el punto resultante de la unión en línea recta de los puntos 10.026 y 10.028.
- La mayoría de las estacas que figuran en el plano, no existen sobre el terreno.



Por parte de D. Francisco Javier Hernández Galván.

- Que en el croquis que se le adjunta, la Cañada absorbe su propiedad totalmente; no está de acuerdo porque desde donde se encuentra el mojón únicamente se toma su propiedad, debiendo coger a las dos partes.

Por parte de D. Jesús Asencio Baile, D.<sup>a</sup> Felipa Bermejo Ladero, D.<sup>a</sup> Petra González Ladero, D.<sup>a</sup> Purificación Ladero Ladero y D.<sup>a</sup> Vicenta Magro Teniente.

- Que no se encuentra de acuerdo con la modificación de la delimitación de la Cañada, pues antes era otro trazado.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º. La vía pecuaria denominada Cañada de Salamanca, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín de Trevejo, aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969, la cual fue publicada en el BOE de 27 de agosto de 1969. Y la vía pecuaria denominada Cañada Real de Salamanca, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamiel, aprobado por Decreto de 4 de abril de 2000, el cual fue publicado en el DOE de 11 de abril de 2000.
- 3.º. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

Las presentadas por la T.G.S.S.

El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo que trata del inventario de la riqueza territorial y no da fe del dominio y demás derechos reales inmobiliarios. Es habitual que aparezcan parcelas catastrales a nombre de desconocidos, o basadas en la apariencia física, sin investigación alguna acerca de su configuración jurídica. Así mismo, la extensión de una finca en catastro no es prueba, conforme a Derecho, de la realidad de su cabida, y por tanto de sus verdaderos lindes.

Las presentadas por D. Juan Ignacio de Torres-Peralta García.

El punto 10.027 es tomado como referencia, al observar sobre el mismo, las mismas señales en forma de cruz que en el resto de las piedras que fueron marcadas históricamente para determinar el límite entre términos municipales. Dicho mojón fue examinado por los ingenieros encargados de efectuar el deslinde, por los topógrafos encargados de realizar la labor de estaquillado, así como por los prácticos del lugar que acudieron con los mismos y que conocían la existencia de dicho hito.



Las presentadas por D. Francisco Javier Hernández Galván:

El mojón aludido en el escrito de alegaciones no es hito histórico, careciendo de la homogeneidad encontrada en la totalidad de los que determinan el límite de términos, encontrándose en dicho elemento únicamente marcas recientes.

Los puntos tomados como referencia, además se encuentran en límite de vertientes, línea que marca la divisoria de términos; de otra manera el eje se desplazaría hacia la ladera, penetrando en el término municipal de San Martín de Trevejo o de Villamiel.

Las presentadas por D. Jesús Asencio Baile, D.<sup>a</sup> Felipa Bermejo Ladero, D.<sup>a</sup> Petra González Ladero, D.<sup>a</sup> Purificación Ladero Ladero y D.<sup>a</sup> Vicenta Magro Teniente:

El trazado de la Cañada viene establecido en los proyectos de clasificación; Orden de fecha 29 de julio de 1969 (San Martín de Trevejo); Decreto de fecha 4 de abril de 2000 (Villamiel); como disponen los artículos números 7 respectivamente, de la Ley de Vías Pecuarias 3/1995, como del Decreto 49/2000, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al establecer que la clasificación es el acto administrativo, de carácter declarativo que determina, entre otras características de la vía, el trazado.

Al existir hitos que marcan la divisoria de ambos términos, son éstos los que referencian el eje del camino, en consonancia con lo establecido en los actos de clasificación, sin perjuicio de que la pared de piedra referida continúe en la situación marcada en el proyecto.

Se ha tomado la división de términos como eje de la Cañada, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y con el examen directo del terreno, por los técnicos, asistidos de prácticos del lugar.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la "Cañada Real de Salamanca", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Salamanca". Tramo: Por la divisoria de ambos términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 21 de mayo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA